

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Mayo 07 de 2021, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 26 de Abril de los corrientes, correspondió al Juzgado la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00121-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 668**

Cali, Mayo Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00121-00

Presenta la señora Beatriz Angelica Castillo Tellez, actuando en nombre del menor de edad Juan Manuel Salamanca Castillo, por medio de apoderado judicial demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, en contra del señor JOHN HAROLD SALAMANCA SALAZAR, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto adolece de las siguientes inconsistencias:

- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada del demandado, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío del escrito de subsanación a este mismo.
- Deben de aportarse los números telefónicos de las partes, para efectos de notificación.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta los Nrales. 1º y 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, por los motivos expuestos; concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

2.- RECONOCER al abogado PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA identificada con cédula 76.334.333 y T.P. No. 217.181 del C.S.J., como APODERADO de la parte demandante dentro del presente proceso, según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 069  
de Mayo 11 de 2021